



ISTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO
INSTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO
INSTITUTO ÍTALO-LATINO AMERICANO
INSTITUT ITALO-LATINO AMERICAIN

00144 ROMA - PIAZZA GUGLIELMO MARCONI - EUR - TEL. 5909

ACUERDO
DE
COOPERACION
ENTRE
EL IILA Y EL CONICET



ISTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO
INSTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO
INSTITUTO ÍTALO-LATINO AMERICANO
INSTITUT ITALO-LATINO AMERICAIN

EL INSTITUTO ITALO LATINO AMERICANO (IILA)

Y

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TECNICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONICET)

CONSIDERANDO

Que como resultado del Primer Encuentro para el Estudio de la Zona Arida Latinoamericana, llevado a cabo en Mendoza entre el 11 - 16 de noviembre de 1974, bajo los auspicios de UNEP y UNESCO y con la participación del IILA, se estableció la necesidad de concretar un acuerdo entre el IILA y el IADIZA, dependiente del CONICET, cuyos argumentos fueron posteriormente presentados y aprobados en el Seminario de Desertificación realizado por UNEP en Teherán entre el 26 de febrero y el 4 de marzo de 1975.

Que ambas partes son coincidentes de la necesidad de concretar un mecanismo funcional y operativo que permita dar cumplimiento a los objetivos del IILA y del IADIZA, como un imperativo para lograr el desarrollo de las Zonas Aridas y Semiáridas de la Argentina.

Que a través de la Convención Internacional para la constitución del IILA, firmada el 1 de junio de 1966, se establece a dicho Instituto como actor permanente de la coordinación y promoción de las iniciativas italianas hacia América Latina y de las iniciativas de América Latina

./.

hacia Italia.

Que de conformidad al Artículo 1° del Convenio de constitución del IILA, éste tiene como objetivos:

- a) desarrollar y coordinar la investigación y documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los países miembros en el orden cultural, científico, técnico, económico y social;
- b) divulgar en los mismos países los resultados de estas investigaciones y la documentación correspondiente;
- c) individualizar a la luz de tales resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y de acción común o concertada en los sectores antes mencionados.

HAN DECIDIDO

suscribir el presente Acuerdo de Cooperación científico tecnológica con el objeto de incrementar los vínculos y la cooperación entre ambas partes y de contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científico tecnológica en consonancia con las respectivas misiones y funciones de ambos organismos.

Con tal fin han designado sus representantes en la persona del Embajador Vincenzo Tornetta, Secretario General del IILA, y en la persona del doctor Vicente H. Ciccardo, Interventor del CONICET; quienes, debidamente autorizadas convien en lo siguiente:



ARTICULO I - Las partes firmantes se esforzarán para facilitar y poner en acción:

- a) la realización conjunta y coordinada de programas de investigación y de desarrollo,
- b) intercambios tendientes a la formación y al perfeccionamiento de científicos y técnicos,
- c) intercambio de información científica y de publicaciones.

ARTICULO II - El CONICET a través del Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas "Mendoza" y el IILA a través de su "Grupo de Trabajo Permanente" se comprometen a procurar en particular la realización de investigaciones científico-tecnológicas cooperativas referidas a los recursos naturales de las zonas áridas y semiáridas de la Argentina.

ARTICULO III - Ambas partes firmantes se comprometen a procurar apoyos cooperativos para:

- a) apoyar a las actividades del Centro de Información y Documentación de las Zonas Aridas del IADIZA, actualmente en formación;
- b) realizar el Relevamiento Cartográfico Ecológico aplicado a las zonas áridas de la Argentina.



ARTICULO IV - El CONICET a través del Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas "Mendoza" promoverá y servirá de elemento de enlace para concretar proyectos cooperativos con el Grupo de Trabajo del IILA en:

- a) Investigaciones sobre modelos de irrigación en zonas áridas,
- b) investigaciones sobre fenómenos de prevención de granizo y modificación artificial del tiempo.


ARTICULO V - Los intercambios entre las partes se efectuarán normalmente dentro del marco de los programas conjuntos de investigación y desarrollo poniendo como contribución los recursos de una y/o de otra de las partes susceptible de aportar una colaboración concreta para el progreso de programas determinados. Sin embargo, el intercambio de recursos humanos y de información científica no estará necesariamente limitado a los proyectos conjuntos, y podrá extenderse a proyectos en curso en los centros de una u otra de las partes.

ARTICULO VI - El equipo adquirido por las dos partes firmantes para los fines de este acuerdo quedará como propiedad de la parte que lo adquire

re, a menos que medie decisión expresa en contrario. No obstante, este equipo quedará prioritariamente disponible para las necesidades del programa conjunto.

ARTICULO VII - Para las visitas que se efectúen en el marco de este acuerdo, la parte firmante a la cual pertenece el miembro visitante proveerá los gastos de viaje, en tanto que los gastos de estadía y de viajes por el interior del país, que es costumbre general otorgar, quedarán a cargo de la parte firmante que lo recibe. El número de misiones anuales a realizar quedará determinado de común acuerdo entre las partes. La parte firmante del país huésped se encargará de los gastos por enfermedad, hospitalización y cuidados médicos del personal afectado a los términos de este acuerdo.

ARTICULO VIII - Cada una de las partes firmantes informará y pondrá a disposición de la otra parte becas cuyo número será fijado cada dos años. Estas becas estarán destinadas a científicos jóvenes que deseen completar su formación o realizar investigaciones en los institutos o centros de la otra parte firmante. La parte firmante de proveniencia tendrá a su cargo los gastos de transporte internacional. La parte firmante que recibe al becario tendrá



a su cargo el costo de la beca y ayudará al becario a buscar lugar de residencia.

ARTICULO IX - A los fines de aprovechar plenamente este protocolo de acuerdo, las partes firmantes se comprometen a formar un comité coordinador cuya misión será:

- a) informarse mutuamente sobre sus actividades científicas a fin de favorecer la elaboración de proyectos conjuntos;
- b) proponer a los responsables de los organismos un orden de prioridades en los proyectos susceptibles de ser incluidos dentro de este proyecto de acuerdo;
- c) examinar los pedidos de becas que provengan de ambas partes y hacer las recomendaciones pertinentes sobre los candidatos susceptibles de beneficiarse de los propósitos de este proyecto de acuerdo;
- d) evaluar el desarrollo de las actividades efectuadas dentro de este acuerdo.

El Comité Coordinador estará formado por dos representantes delegados por cada uno de los organismos firmantes y se reunirá normalmente una vez por año.

ARTICULO X - La cooperación científico-tecnológica entre las partes firmantes podrá incluir la participación de instituciones científicas de otros países y/u organismos internacionales

gubernamentales y no gubernamentales. Esta participación será establecida de común acuerdo entre las partes firmantes y en cada caso se determinarán previamente las condiciones específicas pertinentes.

ARTICULO XI - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme y durará por un período de cinco (5) años siendo renovable automáticamente de año en año de no mediar un aviso contrario, con al menos seis (6) meses de anticipación, proveniente de una u otra de las partes. Toda ampliación o modificación de este protocolo podrá hacerse por carta entre las dos partes y será considerada por como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual el representante del INSTITUTO ITALO LATINO AMERICANO y el representante del "CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS" de la Argentina, firman y sellan el presente protocolo de acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en lengua española, igualmente válidos, el día 11 de julio de 1975.

Por el IILA

Por el CONICET

